

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

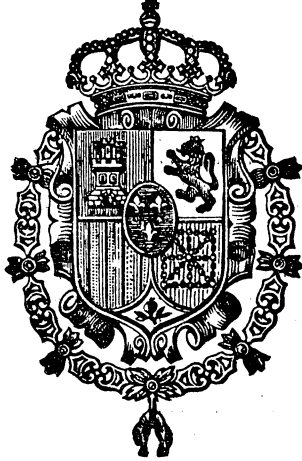
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las dos subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto llamando al servicio activo de las armas á 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes relativas á cesantías y nombramientos de Agentes especiales de la Sociedad general Azucarera de España.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente á concesión de licencias á las alumnas del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes actual ha sido el de 30'69 por 100, correspondiendo una reducción de 23 por 100 en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas,

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de ferrocarriles del Norte.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relaciones de los individuos que han sido nombrados, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, para los destinos que se expresan.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando haberse solicitado por Doña Benigna Carmona la expedición de un duplicado del título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Obras inscritas en el Registro de la propiedad intelectual durante el primer trimestre de 1905. (Conclusión.)

Universidad Central.—Nombramientos de Maestros para las Escuelas que se expresan.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Relación de obras nuevas de carreteras y estudios propuestos para el año 1906.

Administración municipal.

Ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca.—Subasta para contratar la construcción de un matadero en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que llegaron en la noche de ayer á esta Corte, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Jérgal, de los cuales resulta:

Que D. Juan Posadas Fenoy presentó en el referido Juzgado querrela criminal contra Juan Espinosa y otros, fundándola en que no obstante haber adquirido y de posesionarse de los espartos propios de varios terrenos sitos en el término de Tabernas, de sus actuales dueños, y de venir tanto éstos como sus antecesores disfrutándolos en quieta y pacífica posesión y disponiendo de ellos libremente, los denunciados penetraron en las referidas fincas, se apoderaron de los espartos existentes, aún en estado verde, y conduciéndolos á la expresada localidad, trasladándolos posteriormente á Almería; que quien alentó y dirigió á los esparteros á realizar los hechos expuestos fué el citado Espinosa, el que, en actitud amenazadora y desoyendo las protestas de los dueños de los terrenos y de los guardas jurados, ordenó la recogida de aquéllos, alegando que lo efectuaba en nombre del Ayuntamiento; que varios de los Concejales sostuvieron á Espinosa, afirmando que el amo de los expresados terrenos era el arrendatario, y en su nombre y en el de la Corporación municipal lo eran ellos; que los causantes de los hechos expuestos invadieron también una viña existente en el mismo lugar; destrozando su plantación y dejando ésta, en su consecuencia, completamente destruída; terminando su escrito manifestando que los hechos que se dejan extractados eran constitutivos de otros tantos delitos; por lo que formulaba la presente querrela. Se acompaña á la misma como justificantes los contratos correspondientes:

Que el Gobernador, en virtud á un acuerdo del Ayuntamiento de Tabernas, en el cual afirma la expresada Corporación que los terrenos en cuestión pertenecen á los Propios de dicha villa, sus productos no se

hallan excluídos de la subasta y figuran comprendidos en la zona del monte público, y que han venido aprovechándose por los rematantes en años anteriores, estando relacionados en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 14 de Julio, que al expediente se acompaña, requirió de inhibición, de conformidad con la Comisión provincial, al referido Juzgado, basándose en que: encontrándose sin deslindar y declarados en estado de deslinde por resolución del Gobierno de la misma provincia de fecha 23 de Octubre de 1889, y posteriormente por Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1897, todos los terrenos montuosos del término municipal de Tabernas, que ostentando por su situación legal el carácter de zona dudosa, según el reglamento del ramo, figuran catalogados bajo el número 21 en los respectivos planos de aprovechamiento, y cuya clasificación en quince lotes ó zonas viene determinada por la Administración y aparece publicada en el *Boletín* de que se ha hecho mérito, es evidente que para la apreciación del hecho criminoso que puede perseguirse en la causa de referencia existe una cuestión previa administrativa que resolver, consistente en determinar si los precitados terrenos donde se han extraído supuesta ó realmente los espartos son ó no del monte público, cuyos límites corresponde fijar á la Administración; dependiendo, por lo tanto, de dicha cuestión previa el fallo que en su día los Tribunales de justicia hayan de dictar; aduciendo en apoyo de su requerimiento los textos legales contenidos en los artículos 11 y 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia tan sólo en los hechos relativos á terrenos que no aparecen por las escrituras lindar con el monte público y á los producidos en la expresada viña, y reconociendo su incompetencia en los colindantes:

Que la Audiencia provincial de Almería, previa apelación del querellante del extremo concerniente á la incompetencia del Juzgado, revocó el auto, sirviendo de base á su resolución los preceptos contenidos en los artículos 40 y 41 del referido reglamento, y en consideración á que la circunstancia de que los montes donde aparece cogido el esparto hayan sido declarados en estado de deslinde no es obstáculo para que el conocimiento de la causa corresponda á la jurisdicción ordinaria, toda vez que este estado no altera el de posesión del que la ostenta, puesto que en las precedentes disposiciones no se establece más limitación que la de no efectuar ninguna elase de corta, no alcanzando éstas al

aprovechamiento natural de sus productos; en que la Administración no puede resolver sobre el dominio y posesión de los particulares en montes de pertenencia dudosa, del Estado ó de las Corporaciones administrativas; que los hechos denunciados constituyen materia de delito previsto y penado en el Código penal, por todo lo cual la Autoridad gubernativa no puede suscitar contiendas de competencia; no existiendo, finalmente, cuestión alguna previa á resolver á más de lo expuesto, porque ni aun después de efectuar el deslinde podría la Administración atribuirse la propiedad de los terrenos sin serle anteriormente reconocida por sentencia firme dictada por los Tribunales de justicia; quedando la cuestión reducida por parte del querellante á demostrar por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal la cuestión prejudicial, á resolver también por la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes», y preceptos concordantes de la misma disposición:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se consigna que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa instruída en el Juzgado de Jérgal en virtud de querrela sobre supuestos delitos: primero, de robo, hurto y usurpación de espartos; y segundo, por el daño ocasionado en un viñado, que se afirman cometidos en terrenos de propiedad particular:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, y así resulta de las disposiciones y justificantes de que en el mismo se hace mérito, todos los terrenos montuosos son del término municipal de Tabernas, que

ostentando el carácter de zona dudosa, según el reglamento del ramo, se hallan incluidos en el Catálogo por deslindar y declarados en estado de deslinde:

3.º Que en este supuesto existe necesariamente por resolver en el presente caso una cuestión previa administrativa, cual es la de determinar si los terrenos donde se verificaron las extracciones y daño denunciados son monte público; correspondiendo en este caso á la Administración fijar los límites del mismo, y mientras esta declaración no se haga no puede saberse si los actos que han motivado la competencia son lícitos ó punibles, pues dependerá de que se hayan ejecutado ó en monte público ó en finca de propiedad particular; y

4.º Que por lo tanto, se está en el presente en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, los cuales permanecerán en Caja para venir á filas como reemplazo de 1906, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 4 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual con que cada Caja de recluta de la Península contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1.

Art. 3.º Los estados números 2 y 3 señalan asimismo el cupo de 1905, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias.

Art. 4.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 3.º de la de 17 de Julio de 1904 en lo que á cada uno de estos organismos concierne.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Repertorio general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

Table with 3 columns: CAJAS DE LA PENINSULA, Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, CUPO. Lists provinces like Madrid, Getafe, Alcalá, Toledo, etc.

Table with 3 columns: CAJAS DE LA PENINSULA, Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, CUPO. Lists provinces like Huerca-Overa, Valencia, etc.

Estado núm. 2.

Table with 3 columns: ISLAS BALEARES, Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, CUPO. Lists Mallorca, Menorca, Ibiza-Formentera.

Estado núm. 3.

Table with 3 columns: ISLAS CANARIAS, Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, CUPO. Lists Tenerife, Gran Canaria, La Palma, etc.

Table with 3 columns: RESUMEN, Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, CUPO. Summary of totals for Península, Baleares, and Canarias.

Aprobado por S. M. = WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo.: Sr.: Vistas las comunicaciones del Presidente del Consejo de administración de la Sociedad general Azucarera de España de 15 de Junio último y 17 del mes actual, en la primera de las cuales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1904, designa á D. Florentín Quemada y D. Policarpo Maqueda Pérez para que en las provincias de Valladolid y Barcelona, respectivamente, ejerzan el cargo de Agentes especiales de dicha Sociedad, encargados de investigar, descubrir y denunciar los fraudes que se cometan en daño del impuesto sobre el azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el uso de la sacarina; y en la segunda propone se declare la cesantía de varios Agentes especiales, que también designa:

Considerando que la Real orden de 8 de Octubre de 1904 faculta á la Sociedad general Azucarera de España, lo mismo que á los demás fabricantes de azúcar, para proponer los Agentes especiales que, con las atribuciones que la misma soberana disposición específica, hayan de ser nombrados por este Ministerio para los fines indicados; y

Considerando, en cuanto á la cesación en sus cargos de los Agentes que designa la Sociedad general Azucarera de España, que correspondiendo su nombramiento á este Ministerio, de igual modo el mismo debe acordar las cesantías;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º El nombramiento de Agentes especiales de la Sociedad general Azucarera de España, con las atribuciones y deberes que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904, á favor de D. Florentín Quemada y D. Policarpo Maqueda Pérez para desempeñar dicho cargo, respectivamente, en las provincias de Valladolid y Barcelona, ejerciéndole el segundo simultáneamente con el Agente D. Juan Bas, nombrado por Real orden de 2 de Enero último; y

2.º Que se declaren cesantes en el cargo de Agentes especiales á D. Aureliano Real, D. Fidel Bonilla, D. Manuel Gil Enguidanos, D. José Fabra, D. Mariano Pagés, D. Justo Aznar, D. Luis Gay y D. Blas González, que por Real orden de 29 de Febrero próximo pasado fueron nombrados para las provincias de Burgos, Teruel, Albacete, Castellón de la Plana, Córdoba, Murcia, Almería y Valencia, respectivamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de la Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo de administración de la Sociedad general Azucarera de España de fecha 29 de Julio último, en la que propone se declare la cesantía de D. Jaime García Suárez, nombrado Agente especial de dicha Sociedad por Real orden de 27 de Febrero del corriente año para investigar, descubrir y denunciar los fraudes contra el impuesto sobre el azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare cesante al referido D. Jaime García Suárez en el cargo de Agente especial de la Sociedad general Azucarera de España en la provincia de Badajoz.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Los múltiples é inveterados abusos que desde hace muchos años vienen observándose en la concesión de licencias temporales á las alumnas del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, y que, lejos de restringirse, van, por desgracia, en aumento cada día, exigen la adopción de una medida severa por parte de este Ministerio, que ponga correctivo á un régimen que está originando consecuencias muy lamentables para el buen orden interior de aquel establecimiento.

Con efecto, examinados los varios expedientes de las sesenta alumnas, cuya designación corresponde á Su Majestad el REY, se viene en conocimiento claro y evidente del abuso citado, pues podría seguramente afirmarse que, sin excepción alguna, han venido concediéndose licencias de cuatro, seis meses y un año la

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1905.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 936 premios, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios (1, 18, 810, 99, 2, 2, 2, 936) and Pesetas (250.000, 100.000, 60.000, 108.000, 648.000, 79.200, 6.000, 5.000, 3.800, 1.260.000)

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 2 de Agosto próximo pasado.

D. José Nomen y Segarra, Ordenanza de segunda clase.—Estación Central.

D. Fernando Contreras y Muñoz, Ordenanza de tercera clase.—Estación de Doña Mencía, Sección de Córdoba.

D. José Martínez y García, Ordenanza de tercera clase.—Estación de Valdepeñas, Sección de Ciudad Real.

Madrid 30 de Septiembre de 1905.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 26 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 2 de Agosto último.

Large table with 6 columns: NOMBRES, CARGOS, PROVINCIA, NOMBRES, CARGOS, PROVINCIA. Lists names and positions for various provinces including Madrid, León, Salamanca, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Cuerpos disueltos de Filipinas.—Reus.—Tarragona	Ministerio de la Guerra	3.ª	Escribiente temporero	1.000	»	»	»
2	Idem.—Inspección de las de Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid	Idem	3.ª	Idem	1.000	»	»	»
3	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Idem de Hacienda	1.ª	2 ordenanzas	1.000	»	»	»
4	Audiencia territorial de Cáceres	Primer Cuerpo de Ejército	1.ª	Alguacil de Cortes	1.000	»	»	Haber cumplido veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Ayuntamiento de Zújar.—Granada	Segundo ídem	3.ª	Oficial primero de Secretaría	1.250	»	»	»
6	Audiencia provincial de Alicante	Tercer ídem	1.ª	Alguacil	1.000	»	»	Haber cumplido veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Ayuntamiento de Riveira.—Coruña	Séptimo ídem	4.ª	Oficial mayor de Secretaría	1.500	»	»	Se omiten las condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 (GACETA 268.)

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
8	Dirección general de Correos.—Santander.—La Costana	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	100	»	»	»
9	Idem.—Valencia.—De Puebla de Rugat á Pinet	Idem	1.ª	Peatón	500	»	»	»
10	Idem.—Valladolid.—Valdestillas	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Valdestillas á Villanueva de Duero	Idem	1.ª	Peatón	350	»	»	»
12	Idem de Telégrafos.—Sección de Huesca	Idem	1.ª	Celador de segunda clase	750	»	»	»
13	Idem id. de Murcia	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
14	Idem.—Estación de Huesca	Idem	1.ª	Ordenanza de tercera clase	650	»	»	No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.
15	Idem id. de Segovia	Idem	1.ª	Idem	650	»	»	»
16	Idem id. de San Sebastián	Idem	1.ª	Idem	650	»	»	»
17	Archivo de Hacienda de Córdoba	Idem de Hacienda	1.ª	Mozo	700	»	»	»
18	Idem id. de Segovia	Idem	1.ª	Idem	625	»	»	»
19	Idem id. de Almería	Idem	1.ª	Mozo de Caja	625	»	»	»
20	Ayuntamiento de Almendral.—Badajoz	Primer Cuerpo de Ejército	3.ª	Auxiliar de Secretaría	825	»	»	»
21	Idem	Idem	1.ª	2 guardias municipales	547'50	»	»	»
22	Idem	Idem	1.ª	Guarda de la dehesa	365	»	»	»
23	Idem	Idem	1.ª	Alguacil	365	»	»	»
24	Idem de Miguel Esteban.—Toledo	Idem	3.ª	Oficial mayor de Secretaría	875	»	»	»
25	Idem de Ciudad Real	Idem	3.ª	Jefe de la Guardia municipal	837	»	»	Costearse el uniforme.
26	Idem	Idem	1.ª	Barrendero	640	»	»	Servir el cementerio.
27	Idem	Idem	1.ª	Sereno	750	»	»	»
28	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real	Idem	1.ª	Alguacil mayor	550	»	»	»
29	Ayuntamiento de Juan Abad.—Ciudad Real	Idem	1.ª	Alguacil	365	»	»	»
30	Idem	Idem	1.ª	2 serenos	365	»	»	»
31	Idem	Idem	1.ª	Sepulturero	456'25	»	»	Cuidar del arreglo de las calles.
32	Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón.—Guadalajara	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
33	Ayuntamiento de Alburquerque.—Badajoz	Idem	1.ª	Sereno	547	»	»	»
34	Idem de Zújar.—Granada	Segundo ídem	3.ª	Oficial segundo de Secretaría	995	»	»	»
35	Idem de Sevilla	Idem	2.ª	5 guardias municipales	912'50	»	»	»
36	Idem de Montoro.—Córdoba	Idem	2.ª	Cabo de la Guardia municipal	684	»	»	»
37	Idem de Mazarrón.—Murcia	Tercer ídem	1.ª	Sereno	480	»	»	»
38	Idem de Ayua.—Albacete	Idem	1.ª	Alguacil portero	200	»	»	»
39	Juzgado de primera instancia de Huete.—Cuenca	Idem	1.ª	Alguacil	480	»	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
40	Diputación provincial de Murcia.—Secretaría	Idem	3.ª	Escribiente	875	»	»	»
41	Idem.—Hospital de San Juan de Dios	Idem	1.ª	Portero	638'50	»	»	»
42	Idem	Idem	1.ª	Conductor de cadáveres	638'75	»	»	»
43	Idem.—Manicomio	Idem	1.ª	2 loqueros	637'50	»	»	»
44	Juzgado municipal de San Vicente del Raspuz.—Alicante	Idem	1.ª	Alguacil	»	Derechos de arancel	»	»
45	Ayuntamiento de Sanet y Negrals.—Idem	Idem	2.ª	Recaudador	»	6 por 100 de recaudación	»	»
46	Idem de La Cebollera.—Teruel	Idem	1.ª	Guarda rural	90	»	»	»
47	Idem de Vall de Uxó.—Castellón	Idem	1.ª	4 serenos	147'52	»	»	»
48	Juzgado de primera instancia de Sort.—Lérida	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos de arancel	»	»
49	Juzgado de instrucción de Corubión.—Coruña	Cuarto ídem	1.ª	Alguacil	480	Idem	»	Haber cumplido veinticinco años de edad.
50	Idem de Gijón.—Oviedo	Séptimo ídem	1.ª	2 alguaciles	480	Idem	»	»
51	Ayuntamiento de Pereiro Aguiar.—Orense	Idem	2.ª	Alguacil	540	Idem	»	»
				Escribiente	500	»	»	»

Fotografía del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.317.)
27.515.—Fotografía de S. M. el Rey. Cuerpo entero.—Capitán general, diario, por Christian Franzen y Nissen.—Madrid.—Fot. del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.318.)
27.516.—Fotografía de S. M. el Rey. Cuerpo entero.—Capitán general, diario, por Christian Franzen y Nissen.—Madrid.—Fot. del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.319.)
27.517.—Fotografía de S. M. el Rey. Cuerpo entero.—Almirante alemán, por Christian Franzen y Nissen.—Madrid.—Fotografía del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.320.)
27.518.—Fotografía de S. M. el Rey. Busto imperial.—Almirante alemán, por Christian Franzen y Nissen.—Madrid.—Fotografía del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.321.)
27.519.—Fotografía de S. M. el Rey. Cuerpo entero.—Almirante, por Christian Franzen y Nissen.—Madrid.—Fot. del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.322.)
27.520.—Fotografía de S. M. el Rey. Busto.—Capitán general, diario, por Christian Franzen y Nissen.—Madrid.—Fotografía del autor.—1905.—Una tarjeta de 15'3 por 25'4 centímetros.—(16.323.)
27.521.—Don Quijote de la Mancha. Comedia lírica, sobre la base de la obra inmortal de Cervantes. Música del maestro Teodoro San José, por D. Eduardo Barriobero y Herrán.—Madrid.—R. Velasco, imp. 1905.—8.º con 154 págs.—(16.324.)
27.522.—Toda la lira.—La humanidad.—La naturaleza.—El pensamiento.—El arte.—El «Yo», por Victor Hugo. Traducidas por D. Fernando Girbal.—Barcelona.—Tipolit. de Seix.—1903.—8.º con 301 págs.—(6.045.)
27.523.—Nueva guía de Toledo, por D. Juan Mariña Muñoz. Toledo.—Imp. de Rafael Gómez Menor.—1905.—8.º, men., con 215 págs.—(139.)
27.524.—Biblioteca económico-jurídica. Código civil según edición de 24 de Julio de 1899, anotado con reglas doctrinales de la Jurisprudencia, por D. Antonio García Moreno.—Madrid.—Imp. de Valero Díaz.—1904.—8.º con 163 págs. y 1 de errat.—(16.325.)
27.525.—Boga, boga, Mariñela. Canto vasco, arreglado para piano, por D. Julián Martínez Villar.—Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 3 págs.—(16.326.)
27.526.—Adiós a la patria. Melodía para canto y piano. Letra de Julio Enciso, por D. Manuel Villar y Jiménez.—Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 6 págs.—(16.327.)
27.527.—Walses románticos, por D. Juan Gay Planella.—Núms. 1 al 6.—Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 32 págs. y port.—(16.328.)
27.528.—Canción de las linerías. Letra tomada del diálogo quinto de Peru-Abarca, por D. Valentín Zubiarrre y Urionabarrenechea.—Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 4 págs., 1 de estrofas y port.—(16.329.)
27.529.—Hojas selectas. Revista para todos.—Año tercero (1904), por Varios.—Barcelona.—Tipolit. de Salvat y C.ª, sociedad en comandita.—1904.—4.º con 1.156 págs.—(6.046.)
27.530.—Un ángel más, ó sea Cristina Guzmán y Toscano. Drama en dos actos y en verso, por J. I. C. (José María Ibarra y Cejas).—Córdoba.—Imp. y pap. «La Verdad».—1905.—4.º con 24 págs.
27.531.—La joya del taller, ó sea Blanca Flores del Valle, drama en tres actos y en prosa, por J. I. C. (José María Manuel Ibarra y Cejas).—Córdoba.—Imp. y pap. «La Verdad».—1905.—4.º con 38 págs.
27.532.—Bombones. Vals boston, por D. Joaquín Taboada Steger.—Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 8 págs. y port.—(16.330.)
27.533.—Pastores y reyes.—Zarzuela infantil.—Letra de José Zahonero, por D. Joaquín Taboada Steger.—Núms. 1 al 5.—Madrid Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 8 págs. el número 1.º, 2 el 2.º, 10 el 3.º, 8 el 4.º y 2 el 5.º y port.—(16.331.)
27.534.—Pastores y reyes. Juguete cómico-lírico, en dos cuadros, original y en verso. Música del maestro Joaquín

Taboada, por D. José Zahonero.—Madrid. Casa Dotesio.—1904.—8.º con 36 págs. (16.332.)
27.535.—Melodie. Poésie de H. Gustave Rinck, por D. Ignacio Tabuyo y Muro.—Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 3 págs. y port.—(16.333.)
27.536.—Misa sencilla a una sola voz ó coro al unísono, por D. Gregorio Mateos y Santos.—Madrid.—Casas Dotesio. 1905.—Fol. con 22 págs.—(16.334.)
27.537.—Sangre nueva.—Impresiones de un viaje a la América del Sud, por D. Federico Rahola.—Barcelona.—Tip. «La Académica».—1905.—8.º con 486 págs. y una de ind. (6.047.)
27.538.—A partir un piñón. Canción. Letra de Constantino Gil, por D. Justo Blasco y Companys.—Madrid.—Casa Dotesio.—1904.—Fol. con 3 págs. y port.—(16.335.)
27.539.—No lo digas. Melodía. Letra de A. Arnao, por D. Justo Blasco y Companys.—Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 7 págs. y port.—(16.336.)
27.540.—El hoyito de tu cara. Canción. Letra de Juan Pérez Zuñiga, por D. Justo Blasco y Companys.—Madrid.—Casa Dotesio.—1905.—Fol. con 6 págs.—(16.337.)
27.541.—Ninus, Boston, Vallz.—Pomponnethe, pas á quatre.—Fin de siglo, vals.—Treeel, vals, por D. Joaquín Aldrich y Guanabens.—Barcelona.—M. Hereu.—1904.—Fol. con 5-3-5-6 págs.—(6.048.)
27.542.—Imelda. Drama trágico é histórico en un acto y en verso, por D. Carlos Valverde López.—Madrid.—Establecimiento tip. de Ricardo Fe.—1905.—8.º con 37 págs.—(16.338.)
27.543.—Vida de D. Quijote y Sancho, según Miguel de Cervantes Saavedra, explicada y comentada por D. Miguel de Unamuno.—Salamanca.—Imp. de Almaraz y Comp.ª—1905.—8.º con 427 págs. y 1 de ind.—(158.)
27.544.—Método Lacombe. Cien lecciones teórico prácticas, por D. Carlos Lacombe G. Arquigaa.—Valladolid.—Imp. de Andrés Martín.—1904.—4.º con 456 págs.—(225.)
Madrid 16 de Septiembre de 1905.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Universidad Central.—Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión en propiedad de Escuelas vacantes en este Distrito universitario correspondientes al concurso único de Febrero último, cuyas propuestas se formularon antes de abrirse el período electoral, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

Table with columns: PUEBLO, NOMBRES, CLASE DE LA PLAZA, SUELDO (Pesetas), PUEBLO, NOMBRES, CLASE DE LA PLAZA, SUELDO (Pesetas). Lists school appointments across provinces like Ciudad Real, Cuenca, Madrid, Segovia, Toledo, etc.

Table with columns: PROVINCIAS, DENOMINACION DE LAS CARRETERAS, LONGITUD (Kilómetros), and a second set of columns for more provinces and distances.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Presidente, Antonio Arévalo.—El Secretario general, P. A., R. Camprubi.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca.

D. Jaime Font y Monteros, Alcalde constitucional de Palma.

Hago saber que acordado por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de un Matadero en los terrenos de su propiedad conocidos por Hort de San Juan ó Cals Enegites, del término de esta capital, y aprobado el proyecto después de seguidos todos los trámites legales por la Superioridad, se celebrará subasta simultánea para la ejecución de las obras que el mismo comprende, con arreglo á los documentos y condiciones del mismo, el día 10 de Noviembre próximo, a las once, en la Dirección general de Administración local, y á la misma hora en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, todo con arreglo á las condiciones que más abajo se insertan y á las disposiciones vigentes, y cuyo proyecto y documentos estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Palma 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Jaime Font y Monteros.—El Secretario, José Estada.

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras que comprende.—Es objeto de la presente contrata la construcción de una serie de obras y edificaciones cuyo conjunto ha de constituir un Matadero público con destino á la capital de las Baleares.

Estas obras consisten principalmente en los desmontes necesarios ó que se indiquen al contratista en los terrenos destinados á calles cedidas por el propietario con este objeto y las obras que para su mejor uso ó aspecto se crean necesarias.

Comprende también la construcción de los cuerpos de edificio siguientes: tres grandes naves para la matanza del ganado; unos pabellones que al parecer cruzan las tres naves anteriores, y dos corrales.

Dos pabellones para motor y W. C.

Dos grandes pabellones de fachada, todo lo cual figura en planos y presupuestos.

Los dos pabellones posteriores angulares, el gallinero y pabellón simétrico que figuran en el plano para mejor representar el conjunto, no figuran en presupuesto, ya que, hoy por hoy, no cree el que suscribe sean de absoluta necesidad; pero podrá exigirse su construcción siempre que el Excmo. Ayuntamiento tenga durante el curso de las obras crédito autorizado suficiente, pues su importe alcanza solamente unas 25.000 pesetas.

Comprende también gran parte de la urbanización de los terrenos situados entre los diferentes cuerpos de edificio, como construcción de aceras, sifones, afirmados, empedrados, jardines, arbolados, etc., etc. Y comprende las obras complementarias de cuanto se lleva expresado, aunque no aparezcan indicadas en este proyecto expresamente.

ARTÍCULO 2.º

Conjunto total.—Los cuerpos de edificio en conjunto aparecen formando un solo proyecto; por tanto, aunque sean diferentes algunos de ellos entre sí, deben formar un todo homogéneo, ya por su construcción, ya por la clase y circunstancias de los materiales.

ARTÍCULO 3.º

Materiales que han de emplearse.—La cimentación y alantarrillado serán en su generalidad de hormigón de preparación muy esmerada.

Las fábricas son de muy variadas naturalezas; pero las principales son sillería caliza compacta, fina, de Benisalem, ó sus congéneres, sillería de Porreras y sus similares, para las caras vistas de diferentes elementos de estructura, los cuerpos de edificio generalmente y en algunos puntos del interior; ladrillo común de fabricación catalana y ladrillo prensado, también catalán ó de otro punto, que reúna iguales ó mejores condiciones, para las caras vistas, formando elementos decorativos de las fachadas y muros; sillería del Coll d'eu

Rabassa ó sus similares para los muros con revestimiento y otros.

ARTÍCULO 4.º

Materiales de las cubiertas.—Las cubiertas serán combinación de elementos de hierro con otros de madera, generalmente de pino del Norte.

Sobre su armazón se colocarán tejas sujetas con alambre, también de fabricación, con perfección igual ó superior á las casas industriales principales de Barcelona, del color que se indiquen.

Condiciones á que deben satisfacer los materiales.

ARTÍCULO 5.º

Arenas.—Las arenas que se empleen en la manipulación de los hormigones serán limpias, de grano grueso, procedentes de mar, de mina ó de detritus de cantera, sin mezcla de tierra extraña ni mantillo.

Las que se empleen en la confección de los morteros serán de grano menor que las anteriores. Todas sus clases deben ser aceptadas de antemano por el Arquitecto municipal, extendiéndose esta condición á todos los materiales en general.

ARTÍCULO 6.º

Cementos.—El cemento del país que se emplee será del de mejor clase, bien pulverizado y tamizado, de grano fino y reciente fabricación; al efecto estará el contratista á las indicaciones que le haga el Arquitecto municipal, deducidas de las experiencias que se hagan.

El cemento portland será de reciente fabricación y también de grano fino, de las mejores clases ó superiores al que se fabrica en España.

El contratista facilitará las muestras, las cuales podrán ser sometidas á pruebas de resistencia por el Arquitecto municipal. Estas pruebas se efectuarán por medio de cubos de seis centímetros de lado; éstos, á los ocho días de preparados, deberán ofrecer una resistencia á la compresión de 170 kilogramos por centímetro cuadrado, por lo menos.

ARTÍCULO 7.º

Sillería caliza compacta.—La sillería caliza compacta debe ser de grano fino, sin pelos ni oquedades; las vetas que presente deben tener dureza igual ó superior á la de la caliza en que se halla.

Las labores deben ser lo más perfectas posible en sus caras vistas y planas, y las molduras, perfectamente adaptadas á las plantillas que se faciliten, y las juntas vistas no pueden exceder de 0'005 m. de grueso.

En las caras de junta deben labrarse sus superficies hasta el límite de 0'08 m. de anchura en todo su alrededor ó contorno. En los lechos de junta no se admitirán faltas de más de 0'03 m. si, á juicio del Director, perjudican la obra, desechando las que no reúnan estas condiciones ó que no ofrezcan la dureza deseada, á juicio todo del Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 8.º

Canales.—Las canales para recogida de los líquidos deberán estar labradas con perfección, sujetándose á las plantillas que se den por el Arquitecto municipal. Su longitud será por lo menos de 0'60 m. por pieza, siendo pulimentada toda la curva que forme la canal.

ARTÍCULO 9.º

Bordillo.—Será de piedra caliza, con borde redondeado, con 0'015 m. de radio y en talud de un cuarto de su cara exterior. Su longitud mínima por pieza será de 0'50 m.

En la liquidación se contarán los romos como si fuesen rectos, y al mismo precio.

ARTÍCULO 10.º

La labra de los bordillos será de fino en lo visto, y las juntas no podrán exceder de 0'005 m. de anchura. La altura del bordillo será de 0'25 m.

ARTÍCULO 11.º

Empedrados caliza.—La piedra caliza que se emplee para pasos y pavimentos será de buena calidad y sin hojas; su altura, de 0'20 m., con cara inferior plana, y la cara superior, que será poligonal, no presentará imperfecciones de más de 0'015 en sus líneas y de 0'01 m. en sus planos. Cada piedra tendrá una superficie de cuatro decímetros cuadrados por lo menos.

Se sentará con mortero hidráulico, después de bien apisonado y preparado el terreno.

ARTÍCULO 12.º

Sifones.—Los sifones de piedra caliza se sujetarán en un todo al dibujo correspondiente y á las indicaciones del Arquitecto municipal. La perfección en su labra será igual ó superior á los mejores colocados por el Excelentísimo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.º

Despiezos.—En general, cualquier material y obra de sillería cuyo despiezo y dimensiones no aparezcan especificados, debe ser sometida á la consideración del Arquitecto municipal para que especifique el despiezo y las dudas que puedan ocurrir.

Debe partirse de la base que estos despiezos son de los que exigen piezas de bastante magnitud y apropiadas para una buena construcción, siempre á juicio del Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 14.º

Sillería de Porreras.—Aunque se especifique aquí el nombre de Porreras, podrá sustituirse con otro, siempre que, á juicio del Arquitecto municipal, reúna iguales ó mejores condiciones de dureza, aspecto y demás favorables circunstancias. Esto se consigna á fin de evitar exclusivismos en la explotación de ciertos materiales, y queda extendida en esta contrata á todos los demás materiales en que ello sea posible.

ARTÍCULO 15.º

Despiezos.—También se requieren las indicaciones del Arquitecto municipal en el trazado de los despiezos de todas las caras vistas y no vistas.

ARTÍCULO 16.º

Deberá ser la sillería de Porreras, de color uniforme y apropiado al objeto á que se destine. Debe ser de grano uniforme, sin coqueras, y, sobre todo, deberán evitarse los pelos, tan perjudiciales siempre y tan difíciles de reconocer en ciertos casos en este material.

Deben labrarse sus piezas con perfección, debiendo cuidar de las caras de junta para que no presenten roturas, en la forma que crea conveniente el Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 17.º

Sillería del Coll.—La sillería del Coll d'en Rebassa ó sus similares debe ser de grano uniforme, duro y sin pelos, coqueras ni imperfecciones. Debe ser sonora, y así como en la demás sillería, debe procurarse que no contenga agua de cantera en sus poros.

ARTÍCULO 18.º

Ladrillos.—Los ladrillos serán de fabricación igual ó superior á las buenas clases de Cataluña; serán prensados en todos los paramentos vistos, pudiéndose emplear recocho en los rellenos, á juicio del Arquitecto municipal.

ARTÍCULO 19.º

Enfoscados y enlucidos.—Serán todos de cemento y arena como base, y sobre ellos enlucido de yeso, cal ó cemento portland, debiéndose liquidar todos ellos según un precio único.

Todos ellos se colocarán por medio de maestras bien situadas, á fin de que las caras resulten todas ellas lo más planas y perfectas posible.

ARTÍCULO 20.º

Maderos.—Los maderos de la carpintería de armar serán, en general, de pino del Norte, suficientemente secos y sin faltas que perjudiquen su resistencia ni su buen aspecto.

ARTÍCULO 21.º

La dicha carpintería de taller será de buena calidad, escogida, sin nudos excesivos y estado de curación apropiado á la función delicada que desempeña.

Cualquier material de esta obra, así como otro cualquiera que carezca de condiciones aceptables, podrá ser desechado por el Arquitecto municipal si así lo cree procedente, debiendo ser sustituido por otro que la reúna.

Tanto en la carpintería de taller como en la de armar, se entiende incluido en los precios el dar á la madera dos capas de pintura ó de barniz transparente de buena calidad, siguiendo las indicaciones del Arquitecto municipal.

te, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado, José Bugella. JO—8898

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 489 del año 1905 por el delito de incendio en la dehesa llamada la Orcilla, propia de D. José Dueñas Herrera, se cita al autor ó autores del hecho ocurrido en la noche del 5 del actual, término de Jimena, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8899

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge García Muñoz, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y Tomasa, natural de Fuente de Santa Cruz, y vecino hasta hace año y medio próximamente de Montejo de Arévalo, ambos pueblos de este partido judicial, habiendo residido con su familia en Madrid, sin que conste la calle ni el número, hoy de ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de que cumpla en la cárcel del partido la prisión equivalente á la multa que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto de frutos de garbanzos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines indicados.

Santa María de Nieva 16 de Septiembre de 1905.—Félix Amarillas.—Por indisposición del Escribano, Carmelo Velasco. JO—8900

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Francisco Abella, contra José Villegas Sobrino, de cuarenta y cinco años, casado, comerciante, natural de Peña del Campo, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, el cual fué condenado por la Audiencia provincial en la mencionada causa á la pena de dos años, cuatro meses y un día de destierro.

Dada en Santander á 15 de Septiembre de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—8901

SARIÑENA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción del partido de Sariñena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Salamero Allué, alias Pucherico, casado, de cincuenta años, natural y vecino de Poleñino, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Agustín Salamero Allué, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades que sean convenientes.

Dada en Sariñena á 16 de Septiembre de 1905.—Luis Emperador.—De su orden, Cándido Reguera.

Señas de Agustín Salamero.

Estatura baja, ojos garzos, pelo castaño, cara larga, color pálido, tiene una cicatriz en el labio inferior, y los dedos de la mano derecha encaballados; viste pañuelo de algodón encarnado en la cabeza, chaleco y calzón de mahón, blusa azul de piqué, cabrillas de estambre color plata, y abaracas claveteadas. JO—8902

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Raimunda Cortina Pujol, de treinta años de edad, soltera, natural de Vich, vecina de esta ciudad, que lleva consigo una niña de muy corta edad, se dedica al tráfico de la prostitución, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, pero habiendo sospechas que pueda haberse refugiado en Barcelona, para que dentro de diez días, empezados á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto el auto de prisión dictado contra dicha procesada, y pueda responder de los cargos que la resultan en el sumario que se la sigue sobre corrupción de menores; apercibiéndola que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Raimunda Cortina, poniéndola en su caso, y á mi disposición, en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Tarrasa á 12 de Septiembre de 1905.—Pelagio Azpelicueta.—De su orden, José Vila Molí. JO—8830

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Septiembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Includes Resúmen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Septiembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 30 de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc. Columns include BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
 INFANTAS, 40. MADRID
 PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES
 Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.
 Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retracción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON
 PRINCIPE, 30.—MADRID

Instituto Caligráfico Mercantil

Valliciego.

Ballesta, 7.—Madrid.

Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.

Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424 MADRID TETUAN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Despacho y oficinas centrales: TETUAN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID **Aviso importante.**—Se advierte que esta Sociedad es la ÚNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2

MADRID

DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS Y FRANCÉS-ESPAÑOL

POR

F. CORONA BUSTAMANTE

El más completo y el más moderno. Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.

Encuadernación de lujo á la francesa, lomo chagrín y tapas tela.

Precio de cada tomo: 24 pesetas.

Manuales prácticos

de correspondencia por J. B. Melzi.

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA

Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs.

En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

ACADEMIA TÉCNICA

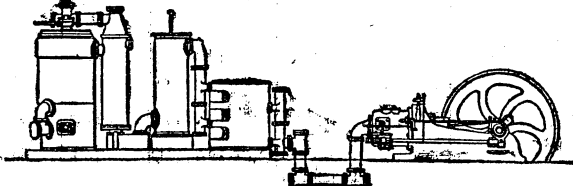
FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

INGRESO EN LA TABACALERA

Preparación para las muy próximas oposiciones, por empleados de la Dirección y D. M. Lucini, Profesor mercantil y Oficial del Banco de España.

14.—HUERTAS.—14

ACADEMIA INTERNACIONAL

Derecho. Ciencias. Letras. Carreras especiales. Preparación para todas las oposiciones.

SE ADMITEN INTERNOS

Pídanse reglamentos al Director: SR. SAMPER Calle del PEZ, 17 sencillo, pral., MADRID

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento; y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SANTOS DEL DÍA

Ntra. Sra. del Rosario, el Santo Angel tutelar de España.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—El alma del pueblo—El perro chico.—La reina de la Dolores.

A las 4 y 1/2.—La Czarina.—El perro chico.—Doloretas.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideicas.—El puñao de rosas.—El suicidio de Alejo y La pitanza.—Ideicas.

A las 4 y 1/2.—El puñao de rosas.—El trébol y La pitanza.—El húsar de la guardia.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—Los guapos.—La señora capitana (reprise).—¡La peseta enferma!—La trapera.

A las 4 1/2.—El intruso (tres actos).—¡La peseta enferma!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El arte de ser bonita.—La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 1/2.—El dinero y el trabajo.—La reina del couplet.—La corrida de toros.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—El caballo de batalla.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.—Mar de fondo.

A las 4 y 1/2.—La guardia amarilla.—Chateau Margaux.—Oro, plata, cobre y... nada.

PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.

A las 4 y 1/2.—La niña del organillo.

PLAZA DE TOROS.—14ª corrida de abono.—Se lidiarán seis toros, con divisa blanca y negra, de la antigua y acreditada ganadería de D. José Manuel de la Cámara, de Sevilla; siendo los espadas Ricardo Torres (Bombita) y Rafael González (Machaquito).

La corrida empezará á las cuatro.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.